



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

R.D. N° 094/2015-2016  
La Paz, 28 de septiembre de 2015

**LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 160 numerales 1 y 5 señalan como atribuciones de la Cámara de Senadores *"Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno"*.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 241, parágrafo II que: *"La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado..."*, de igual forma el mismo artículo en su parágrafo VI señala: *"Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad"*.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Senadores aprobado por Resolución Camaral N° 008/2012-2013 de 06 de febrero de 2012, en su Artículo 36 inciso j) establece como atribución de la Directiva, la de dictar resoluciones de aplicación obligatoria para las Comisiones, Comités, Brigadas, Bancadas y Sistema Técnico Legislativo y Sistema Administrativo.

Que, en el marco de lo previsto por el Artículo 60 del citado Reglamento General, las Comisiones deberán incorporar mecanismos e instancias de participación ciudadana y deliberación en materia de legislación, fiscalización y gestión.

Que, el Reglamento de Participación Ciudadana y Deliberación Pública de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución de Directiva N° 019/2012-2013 determina en el Artículo 68 el deber de las y los Senadores, titulares y suplentes, mientras no fuesen convocados a sesiones plenarias o de Comisión a *"realizar actividades de socialización de leyes, audiencias públicas, talleres, encuentros con organizaciones sociales y de la sociedad civil y otras actividades que posibiliten mayor participación y deliberación ciudadana"*.

Que, el referido Reglamento establece en el Artículo 2 que *"La Participación ciudadana, individual o colectiva, en las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional constituye un derecho político irrenunciable, que puede ser reclamado y ejercido con toda libertad, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las Leyes en Vigencia"*.

Que, el Informe UPDC – CS/MPQ/Nro. 002/2015-2016 de fecha 18 de septiembre de 2015, emitido por la Unidad de Participación y Deliberación Ciudadana, indica que la mayor demanda de mecanismos de participación ciudadana se centra en actividades vinculadas a la Difusión Legislativa, entendida como la socialización de leyes de alto interés de la población, así como en la Difusión de Políticas Públicas vinculadas a decisiones legislativas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que, el citado informe técnico señala que, se cuenta con un Procedimiento que regula las Audiencias Públicas, Foros Ciudadanos y Encuentros Territoriales, sin embargo, no se cuenta con un Procedimiento para otros mecanismos de participación ciudadana y deliberación en el marco del Reglamento General y el Reglamento de Participación Ciudadana y Deliberación Pública de la Cámara de Senadores por lo que recomienda la aprobación del Procedimiento para Foros de Interés Ciudadano, elaborado en trabajo coordinado entre la Presidencia de la Comisión Especial y Permanente de Participación



